

7.^a Las Provincias q. actualmente se hallaren ~~libres~~ ocupadas, procederan a la eleccion en el momento en q. se verifique su Coaguacion total.

8.^a Quando una Provincia se halle en parte libre y en parte ocupada, la parte libre nombrara el Diputado o Diputados propietarios que correspondan a su poblacion; y por la parte ocupada q. no pueda enviar electores el dia conveniente, nombrara tambien como suplentes el Diputado o Diputados q. le correspondan por su poblacion, a fin de q. si quedare libre en tiempo oportuno pueda nombrar su Diputado propietario q. releven a los suplentes.

9.^a Estas elecciones de Diputados se haran esta vez inmediatamente que se haia expedido la convocatoria a fin de q. se aproveche la oportunidad en provincias q. estando ahora libres en todo o en parte, pueden manana estar ocupadas o amenazadas inminentem^{te}.

Qued^o p. la pros.^a se non fisar alg. base, si pareciere oportuno p. la convocatoria con respecto a Ultramar.

Evaristo Perez de Castro

sesion del dia 1.^o de Abril.

se trato de establecer alg. bases sobre la convocatoria para Ultramar, y al fin se acord^o q. los S.^{res} Americanos de la Comision mediterranea sobre lo q. mas conviniese en el particular y lo propondrian a la Comision.

Evaristo Perez de Castro

Senon del dia 4 de Abril.

Los S^{res} Americanos presentaron un proyecto de Reglamento sobre lo q^e convendria prevenir para la Convocatoria en Ultramar. Se discutio sobre la materia, y quedo p^o la sig^{te} Senon el ir fixando las bases.

Evaristo Perez de Castro

Senon del dia 5 de Abril.

Se discutio en esta senon sobre las bases presentadas por los S^{res} Americanos, y muy señaladamente sobre si habrian de fixarse o designarse desde aqui en el Decreto o Reglamento las Provincias todas de Ultramar con sus nombres y el de sus Capitales en q^e deban celebrarse elecciones de Diputado. Quedaron por fin acordadas las sig^{tes} bases.

1.^a Habra una Junta preparatoria compuesta del Jefe ~~politi~~ superior, del Arzobispo u Obispo, o quien sus veces hiciere, del Intendente donde exista, del Alcalde mayor antiguo, del Regidor decano, del Sindico procurador Gen^l. y de dos hombres buenos vecinos de la Prov^a elejidos por las personas arriba mencionadas.

2.^a Se formara una Junta an^l compuesta en cada una de las Capitales de las Provincias sig^{tes}: en Mexico Capital de Nueva Espana; en Guadalupe Capital de la

nueva Galicia; en Merida Capital
 de Yucatan; en Guatemala Capital de la
 Provincia de este nombre, en Chihuahua
 Capital de las provincias internas de Ori-
 ente; en Capital de las Pro-
 vincias internas de Occidente; en la Ha-
 vana Capital de la Isla de Cuba y de las
 dos Floridas; en S.^{to} Domingo Capital de
 la Isla de este nombre; en Puerto Rico Ca-
 pital de la Isla de este nombre; en S.^{ta} Fe
 de Bogota Capital de la nueva Granada;
 en Caracas Capital de Venezuela; en
 Lima Capital del Peru; en Santiago Ca-
 pital de Chile; en Buenos Ayres Capital
 de las Provincias del Rio de la plata; y en
 Manila Capital de las Islas Filipinas.

3.^a... Esta Junta se formará inmediatamente
 que el Jefe sup.^o reciba esta convocato-
 ria.

4.^a... Formada la Junta sin la menor dilaci-
 on p.^o lo que no se admitira excusa algu-
 na, tendra presentes los censos de poblacion
 mas autenticos entre los ultimamente
 formados, o suplira a falta de ellos del
 modo mas expedito y exacto q. fuere po-
 sible, y con arreglo a ellos señalará a
 cada una de las Provincias subalternas el
 numero de Diputados q. correspondan
 a la poblacion segun la base constitu-
 cional. Esta Junta hara tambien, si ocur-
 riere, la distribucion de partidos de que

habla el art.º 83 de la Constitucion.

5.ª Esta Junta resolverá brevemente y humanamente se toda la duda q. puedan suscitarse sobre qualquier acto previo à las elecciones, à fin de facilitar estas quanto fuere posible; y lo q. resolviere à pluralidad de votos se executará sin recurso.

Quedó p. otra sesion el continuar esta fijacion de bases.

Evaristo Perez de Castro

Senor del dia 6 de Abril.

Se continuó fijando alg. bases, y quedaron acordadas las sigtes.

6.ª Esta Junta si por circunstancias particulares no se pudiesen celebrar las elecciones en alguna ò algunas de las capitales que se expresan en el reglamento, señalará la ciudad ò paraje en q. mas comodamente puedan tener efecto.

7.ª Si en alg.ª Provincia no huviere la poblacion suficiente p. nombrarse por ella un Diputado, esta Junta determinará à qual Provincia de las mas inmediatas deberá agregarse p. hacer la eleccion.

8.ª Si el estado politico de alg.ª Provinc. no permitiese q. se verificasen las elecciones en toda ella, esta Junta determinará el lugar y forma en que deban verificarse el partido ò partidos

que se hallen en estado de proceder a ellas.

9.^a Si por iguales motivos no viniere el Jefe político en la Capital de la Provincia, se formará la Junta preparatoria en la Ciudad o Pueblo donde tenga su actual residencia.

10.^a Esta Junta designará p.^o este solo efecto el lugar en donde deban reunirse los electores parroquiales p.^o elegir los electores de partidos así como tambien las Capitales de Provincia en q. estos haiam de reunirse para formar la Junta electoraria que ha de elegir los Diputados de Cortes.

Con esto quedaron concluidas las bases q. parecieron a la Comisión principales, indicando por esta ult.^a a q. no se ponga la nomenclatura de las Capitales de todas las Provincias como se propuso al principio por los S.^{res} Americanos.

Exaristo Perez de Castro

Señor del día 7 de Abril.

Se discurre en general sobre toda la materia, y se acordó que se formaria una minuta de decreto para la convocatoria en general, y reparada p.^o acompañar al decreto de Instrucciones una p.^o la Península e Islas adiac.^{tes} y otra p.^o las Provincias de Ultramar, proveyend.^o convenient.^o a las elecciones en Galicia, y a todo se encargó la fracción de Comisión. Exaristo Perez de Castro

Exaristo Perez de Castro

Session del dia 9 de Abril.

La fraccion de la Comision presento la minuta de Decreto de Convocatoria, y despues de discutida y hecha alg.^a pequenas variaciones quedo acordada en los sig.^{tes} terminos.

Minuta de Decreto.
de Convocat.^a p. las prim.^{as} Cortes ordinarias.
de 1813.

Las Cortes gen.^{es} Extraord.^{as} atendiendo a que segun previene la Constitucion de la Monarquia debe haver Cortes Extraordinarias. En cada año; y considerando q. la utilidad publica q. ha hecho formar esta regla Constitucional nunca recomienda mas su observancia que quando las urgencias del Estado y la necesidad de ir poniendo en planta la misma Constitucion lo exigen tan imperiosamente; han venido en decretar y decretan. = 1.^o Que se convoque a Cortes ordinarias para el año pros.^o de 1813. = 2.^o Que siendo absolutamente imposible atendida la angustia del tiempo y las distancias q. las primeras Cortes verificquen en la epoca precisa que la Constitucion señala por no ser posible q. puedan hallarse reunidos los Diputados de las partes mas lejanas del Reyno p. el dia 1.^o de Marzo del citado año, abran y celebren sus sesiones las primeras Cortes ordinarias el dia 1.^o de Octubre del pros.^o año de 1813, debiendose proceder a la celebracion de Juntas electorales

de parroquia, de partido y de Provincia
 con arreglo a las instrucciones que acom-
 pañan a este Decreto. = 3.º Que con el ob-
 jeto de facilitar las elecciones de Diputados
 en un tiempo en q. las particulares y ex-
 traordinarias circunstancias en q. se halla
 todo el Reyno oponen embarazos de tanta
 clase p. la necesaria verificación de las
 elecciones y de la primera reunion de Cortes
 ordinarias, que de ellas ha de seguirse, se
 observen y guarden respectivamente en
 las Provincias de la Península e Islas
 adyacentes, y en las de Ultramar las re-
 glas contenidas en las instrucciones q.
 acompañan a este Decreto p. cada
 uno de los dos Emisferios. = 4.º Que todos
 los Diputados de Ultramar se dirijan a
 esta Ciudad de Cadix en donde se esco-
 municara por la Diputacion permanen-
 te de Cortes el lugar en q. estas han de
 abrir sus sesiones, p. cuyo efecto debe-
 ran hallarse reunidos en esta Ciudad
 a principios del mes de Sept. de del mi-
 smo año de 1813.

Exaristo Perez de Castro

Sesion del dia 12 de Abril.

Se presentaron por la fraccion de la
 Comision las dos Instrucciones q. han de
 acompañar al Decreto p. la Península
 y Ultramar. Discutiose la de la Península
 e Islas adyacentes, y despues de algunas
 modificaciones quedo acordada como se
 ha de presentar a las Cortes.

Exaristo Perez de Castro

Señor del día 13 de Abril.

Se presentó por la fracción de Comisión la Instrucción p.^a las elecciones en Ultramar, y se discutieron varios de sus puntos, quedando acordados los primeros artículos, y así mismo q. no se contendría la nomenclatura de las Provincias subalternas en que se han de hacer las elecciones, sino que esto quedaria con otros puntos dirigidos a facilitarlas, al cuidado de las Juntas preparatorias. Quedó reservada p.^a la pros.^a la sesión lo restante de la Instrucción.

Exaristo Perez de Castro

Señor del día 14 de Abril.

Continuó la discusión sobre los restantes artículos de la Instrucción p.^a la convocatoria en Ultramar, y hechas las variaciones convenientes quedaron todos acordados en los términos que ha de presentarse a las Cortes.

Exaristo Perez de Castro

Señor del día 16 de Abril.

Se presentaron por la fracción de Comisión dos proyectos de decretos uno a consecuencia de una Proposición

on presentadas à las Cortes, sobre temer las calidades q. han de tener las Personas que han de ocupar los Plazas del Tribunal Sup.^{mo} de Justicia; y otro à consecuencia de las proposiciones aprovadas por las Cortes y pasadas à la Comision p.^a Extender la minuta de Decreto sobre como se ha de habilitar el nuevo Consejo de Estado p.^a formar la terna p.^a las Plazas del Sup.^{mo} Tribunal de Justicia, antes de entrar en el ejercicio de todas las facultades q. le pertenecen lo que solo se verificara quando este sancionado el Reglamento que ha de regir al Consejo, y de cuyo examen se cita ocupan à la Comision. Enterada la Comision de las dos minutas y los informes q. las preceden, fueron aprovados los decretos como los presentò la fraccion con una ligera alteracion en el primero, y asi quedaron acordados en los terminos q. se presentan à las Cortes.

El Sr. Espiga encargado por la Comision de examinar las adiciones ò proposiciones adicionales q. se hicieron en las Cortes al discutirse el Decreto sobre las Diputaciones provinciales, propuso las alteraciones q. podrian hacerse en los articulos contestados del Decreto, y quedò acordado en los terminos q. ha de presentarse à las Cortes.

El mismo Sr. Espiga dio cuenta de

las adiciones q. tambien se habian he-
cho en la sortu sobre el decreto acerca
del establecimiento de ayuntamientos
en los Pueblos, quando se discutio en
ellas. Se discutio la materia, y quedo
el Sr. Espiga en arreglar los articu-
los cuestionados al tenor de lo q. en
la Comision se tuvo presente, p. infor-
mar otro dia a la Comision.

El Sr. Arguelles q. se habia en-
cargado de ilustrar la materia o punto
relativo al establecim^{to} del Tribunal
Especial de Guerra y Marina, pues se
habia pasado nuevam^{te} a la Comision
la minuta de decreto de formacion de
este Tribunal Especial p. arreglar va-
rios puntos, hablo' sobre el asunto, y
presento algunos articulos reducidos
exencialm^{te} a limitar el fuero en
las causas militares a lo q. previene
la ordenanza del Exercito de 1768,
y la de Marina. Se discutio sobre
el particular, y quedo suspendida la
discusion p. otro dia.

Exaristo Perez de Castro

sesion del dia 10 de Abril.

Continuo la discusion sobre el Tri-
bunal Especial de Guerra y Mari-
na sin que se terminase el asunto,

371

aunq. se acordaron alg. artículos rela-
tivos en lo principal a q. se entienda el
fuero militar con arreglo a las verdades
pam. llamadas ordenanzas de Guerra
y Marina.

El Sr. Espiga qued' en traer p.
otro dia las observaciones ofrecidas sobre
los Auntamientos p. presentar modi-
ficad el decreto cuya minuta se ha
devuelto por las Cortes a la Comision.

Carrito Perera & Castro

Session del dia 19 de Abril.

Prosiguio la discusion sobre el Tri-
bunal especial de Guerra y Marina, y
despues de bastante discusion, se acor-
dió con la idea de adquirir mas ilus-
tracion en la materia, convidar al
Consejero de Guerra D. Manuel Beun
del Burgo como muy intruido y prac-
tico, a la session de mañana, para lo
q. se acordó tambien que el secreta-
rio de la Comision le pasase un oficio,
como asi lo executó. Qued' el asunto
suspendido p. mañana.

El Sr. Espiga dió cuenta de
las variaciones que conveniria
hacer en los artículos de la minu-
ta de Decreto presentada por la

Comision sobre los cuantamientos, que
se habia encargado de modificar.
Se discutieron los puntos q. habian
de reformarse, y al fin se acordaron
las convenientes variaciones y quedo en
los terminos en q. ha de presentarse á la
Cortes.

Exarito Perez de Castro

Session del dia 20 de Abril.

Se presento en efecto el Sr. Ruiz del
Burgo. Hablo con estension sobre todos
los puntos que excito la Comision, acerca
de quanto podia ilustrar la materia
relativamente á las primitivas ordenan-
zas del Exercito y armada, á las instan-
cias que por ellas se conceden en las cau-
sas Militares, ala practica ó mas bien ex-
tablishimento de consultar al Rey las
sentencias en materias criminales de Ofi-
ciales, y en fin entre otras muchas co-
sas, al numero y calidad de Ministros
tanto Genles comoogados é Intendentes
de q. podria componerse el Tribunal ex-
pecial de Guerra y Marina q. va á cre-
arse, p. q. los negocios sean despachados
convenientem. y puedan intervenir en
las revistas piezas nuevas ó diferentes de
los q. fallaren en esta, y en mayor nu-
mero seguir previene la Constitucion por
regla general. Dada asi las conducentes

Explicaciony sobre todos los puntos en q.
se dexaba ilustracion, qued' encargado el
S.^{or} Arguelles de extender los articulos del
Decreto p.^a la creccion de este Tribunal espe-
cial en los terminos q. debe quedar, y de
presentar este trabajo a la Comision. En
dio gracias al S.^{or} Ruiz del Burgo por su
atencion.

Evaristo Perera & Castro

Session del dia 23 de Abril.

Fue el S.^{or} Arguelles a la Comision
entendido los articulos sobre el Tribunal
Especial de Guerra y Marina; se discutieron
nuevamente algunos puntos, y al fin qued' todo
acordado como se ha de presentar a las
Cortes; acordandose tambien que el Secretario
al extenderle p.^a la presentacion, colocaria en
el Decreto los demas articulos presentados
desde el principio por la Comision, q. no han
sufrido contradiccion.

Evaristo Perera & Castro

Session del dia 26 de Abril. M.

Se leio todo el decreto sobre el Tribunal Espe-
cial de Guerra y Marina, y qued' nuevamente
acordado en los terminos en q. se presenta a
las Cortes.

Se dio cuenta por la fraccion del
proyecto de articulos adicionales sobre debas

de los primeros Diputados q. han de ve-
nir p. las proximas Cortes, y fixandose
por ahora la cantidad diaria de 110 r.
v. Con ciertas condiciones, se discutie-
ron y aprobaron los articulos sobre este
asunto, quedand acordado en los termino
no en que se presenta a la Cortes.

Evaristo Perez de Castro

Session del dia 7 de Maio.

La fraccion de la Comision presento su
informe sobre el expediente relativo al
indulto civil y militar, y a la amnistia q.
se propuso en la Cortes con motivo de la pu-
blicacion de la Constitucion. Teniendo presen-
te el dictamen dado sobre el particular
por la Regencia, expreso en su informe la
fraccion lo q. creia podria adoptarse en
cada punto. Se fueron discutiendo y acor-
dando muchos de ellos, y el resto quedo p.
la sig. te session.

Evaristo Perez de Castro

Session del dia 8 de Maio.

Se acabaron a examinar las ideas o ba-
ses de la fraccion, y convenidas en general,
se acordó q. la misma fraccion formaria
las minutas de Decreto correspondientes, y enton-
ces se fixarian los terminos precisos del
Indulto.

Evaristo Perez de Castro